

Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3831/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo

(91/C 165/02)

En virtud del apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3831/90 ⁽¹⁾, la Comisión comunica que los montantes fijos a derecho nulo abajo mencionados han sido agotados:

Número de orden	Designación de la mercancía	Origen	Montantes fijos a derecho nulo	Fecha de agotamiento
10.0720	Vajillas y demás artículos de uso doméstico, de higiene o de tocador, de porcelana	Rumania	578 000 ecus	21. 5. 1991

Cuando las importaciones sobrepasen estas cantidades, se exigirá el pago de los derechos normales del arancel aduanero común.

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 1.

Comunicación de la Comisión con arreglo a las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 a los productos textiles originarios de los países en vías de desarrollo

(91/C 165/03)

En el marco de las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 3832/90 ⁽¹⁾, la Comisión comunica que los contingentes indicados a continuación están agotados una vez que las transferencias obligatorias han sido efectuadas:

Número de orden	Categoría	Origen	Cantidad del contingente	Fecha de agotamiento
40.0040 (1. 1—30. 6. 1991)	4	Checoslovaquia	282 500 piezas	28. 5. 1991
40.0050 (1. 1—30. 6. 1991)	5	Hungría	227 000 piezas	24. 5. 1991
40.0060 (1. 1—30. 6. 1991)	6	Polonia	262 500 piezas	21. 5. 1991

Cuando las importaciones sobrepasen estas cantidades, se exigirá el pago de los derechos normales del arancel aduanero común.

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.